

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 7000-131-21-003-2017-00058-00

Sincelejo, Sucre, nueve (11) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: CLÍNICA GENERAL DE SUCRE LTDA.
Demandado: NUEVA EPS.

Visto la constancia que antecede, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

1.- Por auto del 4 de marzo de 2020, el despacho aceptó la transacción celebrada por las partes el día 25 de noviembre de 2019, en consecuencia, se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- De igual forma se ordenó el fraccionamiento del título judicial N° 463030000635757 de fecha 6 de febrero de 2020, por valor de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATRO PESOS, de la siguiente manera:

I.- Por la suma de mil trescientos cincuenta y cinco millones ciento once mil setecientos cincuenta y ocho pesos a favor de la señora MARIA CONCEPCIÓN GARCIA TUÑÓN, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 45.423.342, representante legal de la CLINICA GENERAL DEL NORTE LTDA.

II.- Por la suma de Novecientos noventa y un mil millones doce mil doscientos cuarenta y seis pesos a favor de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.- NUEVA EPS S.A. NIT 900156264-2.

3.- Mediante escrito presentado el día 18 de octubre de 2023 ante este despacho, el abogado ROWAN EFREN BAUTISTA BAREÑO actuando en su calidad de apoderado judicial de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.- NUEVA EPS S.A. solicitó se realice la respectiva orden de entrega.

Observa el despacho que el abogado ROWAN EFREN BAUTISTA BAREÑO, dentro del trámite del proceso no fue reconocido como apoderado judicial de la entidad beneficiaria del depósito judicial NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.-, ni tampoco allegó con su solicitud poder debidamente conferido por el representante legal de la empresa que representa o documento idóneo que acredite la calidad en la que pretende actuar, por tanto, el despacho se abstendrá de ordenar la entrega del depósito judicial constituido a favor de

NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.- NUEVA EPS S.A., hasta tanto allegue documento idóneo que acredite la calidad en la que actúa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

ÚNICO: ABSTENERSE de ordenar la entrega del depósito judicial constituido a favor de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.- NUEVA EPS S.A. NIT 900156264-2, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/AMBO